



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 211 -2025-GRU-GRDS-DIRESA-OAJ

PUCALLPA, 17 DE 03 DEL 2025.

**VISTOS:** Opinión Legal N° 021-2025-GRU-DIRESA-DG/OAJ, de fecha 13 de marzo de 2025, Proveído N° 072-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DEGYDRH, de fecha 06 de marzo del 2025, Informe N° 14-2025-HAYA-DE-OAL de fecha 03 de febrero de 2025, Resolución Directoral N° 590-2023-GOREU-DIRESA-HAYA de fecha 11 de diciembre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, Conforme al Proveído N° 072-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DEGYDRH, de fecha 06 de marzo de 2025, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, solicita Opinión respecto a lo requerido por Hospital Amazónico, el cual remite el expediente administrativo completo del caso del servidor nombrado Manuel Cruz Lomas, esto a fin de declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 590-2023-GOREU-DIRESA-HAYA, de fecha 11 de diciembre de 2023, debiendo remitir la información requerida a fin de continuar con los tramites correspondientes.

**Marco Normativo:**

**Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:**

El artículo 3 de la Ley N° 27444 establece los requisitos de validez de los actos administrativos. Entre los mismos, resalta el requisito de **competencia** de la autoridad emisora, la cual debe ser adecuada en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, de acuerdo a la norma correspondiente.

**Vicios en los Actos Administrativos:**

El artículo 10° de la misma ley menciona los vicios que causan nulidad de los actos administrativos, destacando la contravención a las normas constitucionales, legales o reglamentarias y la omisión de alguno de los requisitos de validez.

**Nulidad de Oficio:**

El artículo 213° de la Ley N° 27444 establece que los actos administrativos pueden ser declarados nulos de oficio en cualquier caso que contravenga las disposiciones legales, incluso si han quedado firmes, siempre que agreden el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad debe ser declarada por la autoridad jerárquica superior o, si la autoridad no está subordinada jerárquicamente, por la misma autoridad que expidió el acto.



**Región**  
**Productiva**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Análisis

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que mediante Resolución Directoral N° 590-2023-GOREU-HAYA, de fecha 11 de diciembre de 2023, se reconoce por concepto de liquidación de aportes previsionales del sistema de pensiones AFP PROFUTURO, ascendente al importe s/. 17,540.85 (Diecisiete mil quinientos cuarenta con 85/100 soles), a favor del servidor nombrado MANUEL CRUZ LOMAS, periodo comprendido desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 31 de octubre del 2005.

Que, Profuturo AFP fue constituida el 17 de mayo de 1993. Se creó por resolución de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (N° 053-93-EF/DAFP) expedida el 13 de mayo de 1993. Las AFPs, se dedican a administrar un fondo de pensiones bajo la modalidad de cuentas individuales de capitalización. Recauda recursos para invertirlos bajo cualquiera de las formas permitidas por la legislación vigente y otorga a favor de los trabajadores afiliados a ella las prestaciones de jubilación, invalidez, supervivencia y gastos de sepelio.

Que estando al caso que nos ocupa y de acuerdo a lo referido líneas arriba, se puede advertir que el AFP PROFUTURO fue creado el 17 de mayo de 1993, sin embargo, al servidor Manuel Cruz Lomas, a través de la Resolución Directoral N° 590-2023-GOREU-HAYA, de fecha 11 de diciembre de 2023, se le ha reconocido una liquidación de aportes previsionales del sistema de pensiones AFP PROFUTURO, por un periodo comprendido desde el 01 de febrero desde 1991, es decir se le ha reconocido aportes previsionales **DOS AÑOS** antes que se cree el Sistema de pensiones AFP PROFUTURO.

Por consecuencia, se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 590-2023-GOREU-HAYA, de fecha 11 de diciembre de 2023, donde se reconoce por concepto de liquidación de aportes previsionales del Sistema de pensiones AFP PROFUTURO, ascendente al importe de s/. 17,540.85 (Diecisiete mil quinientos cuarenta con 85/100 soles), a favor del servidor nombrado MANUEL CRUZ LOMAS, periodo comprendido desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 31 de octubre de 2005.

En este caso, conforme al artículo 213° de la Ley N° 27444, el vicio de competencia puede dar lugar a la nulidad de oficio de la **Resolución Directoral N° 590-2023-GOREU-HAYA, de fecha 11 de diciembre de 2023**, incluso si esta haya quedado firme, ya que afecta el interés público al vulnerar principios fundamentales del derecho administrativo.

**Plazo para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo.**

Que, el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los "(...) dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)".

En el presente caso, tomando como referencia la fecha de la **Resolución Directoral N° 590-2023-GOREU-HAYA, de fecha 11 de diciembre de 2023**, se puede verificar que, a la fecha, esta Dirección Regional de Salud aún cuenta con competencia para pronunciarse sobre aspectos procedimentales y legales del mencionado acto administrativo y de los derivados de aquel, dado a que el plazo establecido en la norma adjetiva administrativa general, aún no ha prescrito.

Con base en los fundamentos legales expuestos, es procedente que se declare la nulidad de oficio de la **Resolución Directoral N° 590-2023-GOREU-HAYA, de fecha 11 de diciembre de 2023**, dado que se ha emitido la mencionada resolución, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27444.



**Región**  
**Productiva**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tras la declaración de nulidad, se recomienda que el procedimiento se reponga al momento en que se produjo el vicio.

En virtud de los argumentos legales y jurídicos expuestos líneas precedentes, se concluye que la **Resolución Directoral N° 590-2023-GOREU-HAYA, de fecha 11 de diciembre de 2023**, contraviene lo establecido en el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444. Por lo tanto, corresponde declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo y proceder a la reposición del procedimiento conforme a derecho.

En uso de las atribuciones conferidas por nuestra Constitución Política del Perú; y al amparo del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria N° 27902; concordante con la Ordenanza Regional N° 005-2014-GRU/CR, de fecha 17 de febrero del 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, y Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2025-GRU-GR, de fecha 25 de noviembre del 2024, que faculta al Director General emitir Resoluciones; y;

Con conocimiento y visto bueno del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del Director Ejecutivo de Administración y del Director de la Oficina Ejecutiva Planeamiento, Fiananzas y Gestión Institucional de la Dirección Regional de Salud Ucayali;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 590-2023-GOREU-HAYA, de fecha 11 de diciembre de 2023, y de todos los actos posteriores a la misma.**

**ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER** los hechos, desde la presentación a trámite, la pretensión del administrado **MANUEL CRUZ LOMAS**.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el Hospital Regional Amazonico, realice las acciones respectivas para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Dirección de Estadística, Informática y Telecomunicaciones publique la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la DIRESA Ucayali.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de **comunicar** con un ejemplar de la presente Resolución mediante Oficio al Director Ejecutivo del Hospital Amazonico - Yarinacocha, **notificar** al Administrado y **distribuir** a las Oficinas respectivas de la DIRESA Ucayali.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI

M.C. Augusto Christian Nolasco Aguirre  
DIRECTOR REGIONAL



Región  
Productiva